



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
 CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Cheros  
 23 FEB. 2021  
 12:45 hrs  
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de febrero de 2021.  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

DFDA/LXIV/OFIG. 012/2021

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 23 FEB. 2021  
 12:35 hrs

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 EDIFICIO.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMA el tercer párrafo del artículo 1; el artículo 8; el segundo párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10, el último párrafo del artículo 31 y se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 6, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Oaxaca.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ACENTUAMENTE  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Freddie Delfín Avendaño, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del pleno de este Honorable Congreso, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMA** el tercer párrafo del artículo 1; el artículo 8; el segundo párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10, el último párrafo del artículo 31 y se **ADICIONA** un cuarto párrafo al artículo 6, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece la responsabilidad del Estado respecto de los daños que cause a los particulares con motivo de su actividad



administrativa irregular; es decir, aquella que por acción u omisión incumpla con las obligaciones legales establecidas o por el funcionamiento defectuoso de un servicio. Por ende, la actividad administrativa irregular puede ser entendida como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.

Tomando en consideración que la responsabilidad patrimonial del Estado es resarcir el daño causado, es decir lo que se busca es la protección y garantía del patrimonio de los particulares, que han sido víctimas de un daño producido como consecuencia de una acción o una omisión administrativa del Estado lo que es independiente de que sea lícito o ilícito de la conducta causante, permitiendo generar el derecho a la indemnización debida.

El reconocimiento de la responsabilidad directa y objetiva del daño patrimonial causado por los entes del estado y con la expedición de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Oaxaca se da un paso importante, ya que con esto se afirma que las columnas fundamentales del derecho administrativo son: el principio de legalidad y el principio de responsabilidad patrimonial del Estado.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN MÉXICO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO. Álvaro CASTRO ESTRADA.



El artículo 63.1º. de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención Americana, la Corte Interamericana dispondrá que:

1. Se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad calculados;
2. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos, y
3. El pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(Lo subrayado es agregado)

Por su parte el Sistema Europeo, en el artículo 41 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, incorpora el concepto de satisfacción equitativa, el cual dispone que si el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declara que ha habido violación del Convenio Europeo o de sus Protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante solo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el Tribunal Europeo concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa, en este sentido la práctica del Tribunal Europeo en interpretación de este precepto, ha considerado en ordenar en la mayoría de los casos a los Estados el pago de una justa indemnización en favor de las víctimas.

Ahora bien, con estos antecedentes por parte de Tribunales internacionales y el suscrito desde el Congreso del Estado, me siento



comprometido con la obligación constitucional de proponer las reformas necesarias a efecto de proveer el cumplimiento de ese derecho constitucional a efecto de que la indemnización a la que tienen derecho los particulares por el daño patrimonial causado, se otorgue una vez que se haya cumplido con el procedimiento correspondiente, pero sobre todo que se cumpla con dicho pago y lo más importante es que exista la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Por tal razón propongo a consideración el siguiente proyecto en el que se visibiliza las modificaciones o reformas propuestas a la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios del Estado y Municipios de Oaxaca:**

Texto vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del último párrafo del Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y sus disposiciones son de orden público e interés general. Tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.</p> <p>La responsabilidad patrimonial extracontractual a cargo del Estado y Municipios de Oaxaca es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> ...</p>



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

<p>señalados en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho.</p>	<p>...</p> <p>A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de <b>Procedimiento y Justicia Administrativa</b> para el Estado de Oaxaca; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho.</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Los entes públicos cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.</p> <p>Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el respectivo Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca.</p> <p>En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.</p>	



	<p>Es obligatorio para el ente llevar a cabo la indemnización que no haya sido pagada en el ejercicio inmediato anterior, en caso contrario se iniciará el procedimiento administrativo que resulta por la omisión.</p>
<p>Artículo 8.- Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere la presente Ley.</p>	<p>Artículo 8.- Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere la presente Ley, <b>por lo que se deberá tomar en consideración en el proyecto del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de que se trate y enviar al Congreso del Estado.</b></p>
<p>Artículo 9.- La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o jurisdiccional</p>	



<p>contencioso-administrativa, no presupone por sí misma el derecho a la indemnización.</p> <p>La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la Ley de <b>Procedimiento</b> Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 10.- La indemnización deberá pagarse en moneda nacional o en especie cuando así se convenga con el afectado. La indemnización podrá pagarse en parcialidades cuando no se cuente con la partida presupuestal suficiente o cuando exista acuerdo con el afectado.</p> <p>Si de una misma actividad administrativa irregular se generasen más de un daño, se indemnizará a cada afectado según lo dispuesto en esta Ley, y si la partida presupuestal fuera insuficiente para cubrirlas en su totalidad en los montos determinados por la autoridad, las indemnizaciones serán cubiertas en la misma proporción en que sea posible, aplicándoles para el resto lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley considerando para ellas un solo registro.</p>	<p>Artículo 10.- La indemnización deberá pagarse en moneda nacional o en especie cuando así se convenga con el afectado. La indemnización podrá pagarse en parcialidades cuando no se cuente con la partida presupuestal suficiente y exista acuerdo con el afectado.</p> <p>...</p>





**Artículo 31.-** En caso de responsabilidad patrimonial concurrente de los entes públicos, el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, el Órgano de Control competente, tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

I. Deberá atribuirse a cada ente público, los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación, incluyendo las de sus órganos administrativos desconcentrados;

II. Los entes públicos responderán únicamente de los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les estén adscritos;

III. Los entes públicos que tengan atribuciones o responsabilidad respecto de la prestación del servicio público y cuya actividad haya producido los hechos o actos dañosos responderán de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;

IV. Los entes públicos que hubieran proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otras responderá de los

**Artículo 31.- ...**

**De la I a la V. ...**



hechos o actos dañosos causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los entes públicos ejecutores responderán de los hechos o actos dañosos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado, y

V. Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad local y municipal, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación, quedando la parte correspondiente al Municipio.

En la responsabilidad patrimonial concurrente, los entes públicos, con la participación de los Órganos de Control respectivos, podrán celebrar convenios entre sí para el cumplimiento y el pago de indemnizaciones.



	<p>En la responsabilidad patrimonial concurrente, los entes públicos, con la participación de los Órganos de Control respectivos, podrán celebrar convenios entre sí para el cumplimiento y el pago de indemnizaciones, <b>debiendo especificar en dicho convenio que cada ente pagará la indemnización que le corresponda de manera separada o conjunta.</b></p>
--	---

La presente iniciativa tiene como fin, dejar claro algunas de los vacíos que se encuentran en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Oaxaca, por lo que al no encontrarse de manera expresa causa incertidumbre en el ciudadano que ha sido al



**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

que se le haya causado un daño patrimonial y cura responsabilidad sea del estado. Un ejemplo de esa falta de claridad es lo establecido en el artículo 6 se establece la obligación de los entes cubrir o pagar las indemnizaciones, sin embargo se establece también que esto depende de la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate, lo que conlleva a que se retrase el pago por daño patrimonial hasta el siguiente ejercicio, sin que se establezca en dicho artículo la obligación de realizarlo de manera inmediata para el siguiente ejercicio fiscal y que además deberá ser tomado en consideración en el presupuesto de egresos que se envíe al Congreso del Estado, por lo que omitir tal obligación dará pie al inicio del procedimiento administrativo correspondiente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; EL ARTÍCULO 8; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE**



## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### Artículo 1.- ...

...

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de **Procedimiento y Justicia Administrativa** para el Estado de Oaxaca; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho.

### Artículo 6.- ...

...

...

**Es obligatorio para el ente llevar a cabo la indemnización que no haya sido pagada en el ejercicio inmediato anterior, en caso contrario se iniciará el procedimiento administrativo que resulta por la omisión.**

**Artículo 8.-** Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere la presente Ley, **por lo que se deberá tomar en consideración en el proyecto del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de que se trate y enviar al Congreso del Estado.**

### Artículo 9.- ...

La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la Ley de **Procedimiento Justicia Administrativa** para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 10.-** La indemnización deberá pagarse en moneda nacional o en especie cuando así se convenga con el afectado. La indemnización podrá pagarse en



parcialidades cuando no se cuente con la partida presupuestal suficiente y exista acuerdo con el afectado.

Artículo 31.- ...

De la I a la V. ...

En la responsabilidad patrimonial concurrente, los entes públicos, con la participación de los Órganos de Control respectivos, podrán celebrar convenios entre sí para el cumplimiento y el pago de indemnizaciones, **debiendo especificar en dicho convenio que cada Ente pagará la indemnización que le corresponda de manera separada o conjunta.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de febrero del 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFIN AYENDAÑO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MORENA

